

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Julio dos {02} de dos mil veinte {2.020}

En vista que la anterior demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 368 y ss. del C. General del Proceso, el JUZGADO,

RESUELVE:

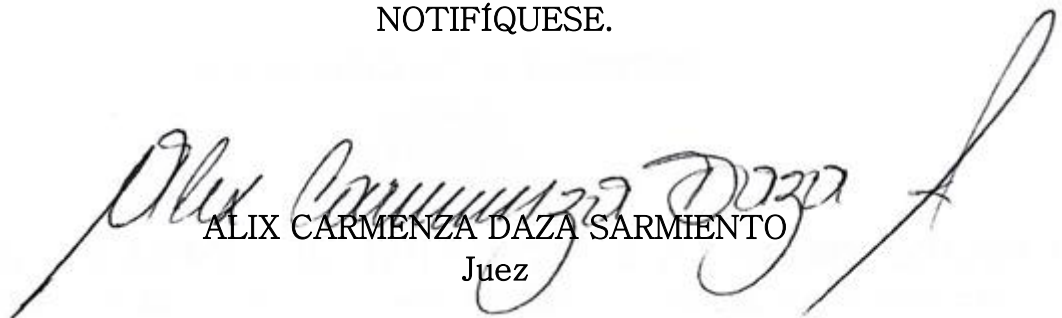
PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por **VICTOR HUGO VASQUEZ UPEGUI**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **DIEGO ARMANDO VALENCIA** y **CALI CARPAS DEL VALLE S.A.S.**

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Citar a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código C. General del Proceso, y artículo 8° del Dto 806/20.

CUARTO: Reconocer personería para actuar dentro del presente como apoderado de la parte demandante al abogado **SERVIO TULIO HERRERA JATIVA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. **37** fijado hoy **03 de julio del 2020**. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario